



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: 01/06 - GRM

SANTA FE, 02 ENE 2006

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0136842-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas, las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) y las Resoluciones Nros. 723/05 y 724/05 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario, en cuanto a régimen de facilidades de pago refiere, la adecuación de las normas que lo regulan, para que resulten acordes a las políticas que se ha trazado el Gobierno Provincial en materia de cumplimiento fiscal;

Que, en el mismo sentido, se estima conveniente que la vigencia del régimen de facilidades de pagos tenga carácter temporario, en razón de su carácter de excepcionalidad, ratificatorio, además, de la obligatoriedad de cumplimentar en tiempo y forma con el ingreso de los tributos;

Que esta Administración, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), se halla en condiciones de dictar las disposiciones que regularan la formalización de los convenios de pagos;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - El otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificaciones) se regirá por las disposiciones de esta resolución.

ARTICULO 2° - No se dará curso a las solicitudes de facilidades de pago que se establecen a través de la presente resolución, en los siguientes casos:

- a) Corresponde de Escribanos;
- b) Deudas de los agentes de retención y/o percepción por el impuesto retenido o percibido pero no ingresado;
- c) Patente Única sobre Vehículos;
- d) Tasas Retributivas de Servicios;
- e) Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en los términos de la presente, de una disposición similar anterior o bien de algún régimen de moratoria o regularización tributaria. Esta exclusión no procederá cuando se trate



de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad, cualquiera fuera el régimen por el que se hayan celebrado;

- f) Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores;
- g) Deudas correspondientes a gravámenes por lo que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento. Esta limitación no procederá cuando el convenio vigente hubiese sido formalizado según un régimen de regularización establecido por ley o cuando se trate de convenios contemplados en el artículo 16° de la presente resolución.
- h) Deudas por impuestos cuyos vencimientos originales estuvieran establecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2005. Esta exclusión comprende a los accesorios y penalidades de dichas deudas.

ARTICULO 3° - Los contribuyentes o responsables deberán solicitar la liquidación de la deuda a la A.P.I. mediante la presentación de los formularios que a tal efecto se habiliten.

- a) En los impuestos de autoliquidación la liquidación respectiva será confeccionada en formularios Nros. 1026 y 1186, en base a los datos que el contribuyente o responsable proporcione o que provengan de determinaciones efectuadas por el Organismo, según los casos, calculando las actualizaciones, intereses, recargos y multas que correspondan;
- b) En el Impuesto Inmobiliario se deberá utilizar el formulario N° 1175;
- c) En las cuotas de convenios impagas, cuando se opte por el pago mediante la utilización de "Cheque de Pago Diferido", se utilizará el formulario N° 1065;

Quando las deudas estén originadas en determinaciones de la A.P.I., se admitirá la formalización de convenios de pagos parciales por la parte consentida del reclamo, debiendo precisar el solicitante la deuda y concepto por el que pretende acceder a las facilidades de pagos.

ARTICULO 4° - Para que resulte procedente el otorgamiento de facilidades de pagos, fíjense los siguientes montos mínimos de las deudas determinadas conforme al artículo anterior, incluyendo en ella impuestos, accesorios y/o penalidades correspondientes:

- a) Impuesto Inmobiliario Urbano \$ 50 (Pesos cincuenta);
- b) Restantes tributos \$ 450 (Pesos cuatrocientos cincuenta), excepto para el Impuesto de Sellos sobre Rifas o Juegos de Azar, en que dicho importe no podrá ser inferior a \$ 1.000 (Pesos un mil).

ARTICULO 5° - En cada solicitud de liquidación de deuda y/o facilidades de pagos se podrá incluir un solo gravamen y, cuando la deuda refiera al Impuesto Inmobiliario, se confeccionará una por cada partida.



El monto de la deuda se dividirá por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota del convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

ARTÍCULO 6° - La tasa reducida establecida en el punto 1.3. del artículo 1° de la Resolución N° 724/05 - MHF será de aplicación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se hayan ingresado en sus respectivos vencimientos originales las cuotas vencidas al momento de entrada en vigencia de dicha reducción.
2. Se ingresen en sus respectivos vencimientos originales las cuotas que venzan durante la vigencia de la tasa reducida.

En caso de incumplimiento de la condición establecida en el punto 2, decaerá el beneficio de la tasa reducida con efecto retroactivo a la fecha de vencimiento de la primera cuota en que se utilizó la misma. A fin de regularizar la deuda originada en la diferencias de intereses por aplicación de las distintas tasas de interés, se otorgará un plazo de 15 (quince) días. Si dicha deuda no fuera saldada en término, el Administrador Regional que por jurisdicción corresponda podrá declarar caduco el convenio.

ARTÍCULO 7° - La formalización del plan de facilidades de pago se producirá, en primera instancia, con el depósito de la primera cuota y se perfeccionará, según corresponda, con la presentación de los cheques de pago diferido a que refiere el artículo 10° o del contrato de adhesión al débito automático en cuenta previsto en los artículos 11° y 12°, y con la constitución de alguna de las garantías detalladas en el artículo 14°, en los casos indicados en el artículo 13°.

ARTÍCULO 8° - Las condiciones a observar para la celebración de convenios de pagos, son las siguientes:

- a) Solamente podrán solicitar planes de facilidades, los titulares de las cuentas impositivas cuyas deudas se regularicen, o los terceros que acrediten personería suficiente a satisfacción de la A.P.I., suscribiendo el formulario N° 1003, debiendo adjuntar en todos los casos la constancia de CUIT, CUIL o CDI del titular de la cuenta impositiva.
- b) El plazo del convenio a otorgar no podrá superar las 48 (cuarenta y ocho) cuotas.
- c) Ingresar la primera cuota del plan de pagos.
- d) Importe mínimo de cada cuota:
 - Impuesto Inmobiliario Urbano: \$ 10 (Pesos diez).
 - Resto de los tributos: \$ 50 (Pesos cincuenta), excepto para el Impuesto de Sellos sobre Rifas o Juegos de Azar, en que dicho importe no podrá ser inferior a \$ 450 (Pesos cuatrocientos cincuenta).



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/06-GRD

ARTÍCULO 9º - La formalización del convenio de pagos no implicará la aceptación del mismo, la cual queda supeditada al total cumplimiento de todos los requisitos, que para cada caso se establecen.

El Administrador Provincial se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de planes de pago en aquellos casos que los antecedentes del solicitante, en cuanto a incumplimientos anteriores, así lo indiquen aconsejable. Este rechazo se hará a pedido de los titulares de las Administraciones Regionales y dentro de los 30 (treinta) días corridos de formalizados los respectivos convenios.

Mientras que no exista observación expresa, el solicitante deberá cumplimentar sus obligaciones, según la solicitud oportunamente presentada. No obstante, la A.P.I. se reserva el derecho de ajustar el pedido de facilidades de pago o rechazarlo, si no responde a las previsiones de la presente resolución.

Los pagos realizados sin observar la totalidad de los requisitos y condiciones que se establecen por la presente, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTICULO 10º - A los efectos de la cancelación de las cuotas de convenios de pagos, salvo en el caso previsto en los artículos 11º y 12º, los contribuyentes deberán utilizar "Cheques de Pago Diferido", los que serán emitidos al momento de su presentación ante la A.P.I., a razón de uno por cada cuota y por el monto total de la misma, adicionándose en cada uno de aquellos la suma de \$ 2,00 (pesos dos), más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable, en concepto de gastos bancarios.

Los cheques serán de titularidad del contribuyente, o de un tercero si este asume la calidad de fiador solidario y resulta aceptado en tal carácter por la respectiva Administración Regional, y ser confeccionados a la orden del "Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - NO A LA ORDEN", incluyéndose al dorso la siguiente leyenda: "PARA SER APLICADO A LA CANCELACIÓN DE LA CUOTA N°.....DEL CONVENIO N°..... DE LA A.P.I. CON VENCIMIENTO", la que será seguida de la o las firmas correspondientes con los números de documentos respectivos.

Las fechas de vencimiento de cada cheque serán las establecidas en el Anexo I de la presente resolución. En ningún caso la fecha de vencimiento podrá superar los 360 (trescientos sesenta) días corridos contados desde la fecha de emisión. Dichos cheques de pago diferido serán entregados por la A.P.I. al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a efectos de que el mismo realice oportunamente la gestión de cobro pertinente.

Cuando el plazo de pago de las cuotas exceda los 360 (trescientos sesenta) días corridos, por los vencimientos posteriores a dicho plazo los contribuyentes deberán presentar la totalidad de los cheques de pago diferido que correspondan a las cuotas a vencer dentro de los 360 (trescientos sesenta) días corridos siguientes. Esta presentación deberá hacerse antes del primer vencimiento a producirse dentro del



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/06-GRAL

nuevo período de 360 (trescientos sesenta) días corridos, de manera tal que las cuotas respectivas se ingresen mediante la efectivización de los respectivos cheques de pago diferido. De igual manera se procederá con las cuotas cuyos vencimientos excedan este nuevo término.

La falta de entrega en término de los cheques de pago diferido a que hace referencia el párrafo anterior, originará la caducidad del convenio.

Ante la falta de pago por parte del banco girado de cualesquiera de los cheques, el Administrador Regional que por jurisdicción corresponda podrá declarar caduco al convenio. En tal caso se devolverán todos los cheques pendientes de cobro y procederá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la deuda determinada, según lo establecido en el artículo 15º de esta resolución.

ARTICULO 11º - Las deudas originadas en el Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 que no excedan la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil) podrán cancelarse mediante la adhesión al débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro - de titularidad o cotitularidad del deudor - del Nuevo Banco de Santa Fe S.A..

El trámite de adhesión al débito automático se realizará en cualquier casa o sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con la presentación del duplicado de la "Solicitud de Convenio de Pago en Cuotas" del tributo que pretende cancelar, juntamente con la boleta de "Convenios de Pagos" y el ticket de pago correspondiente a la primera cuota del convenio que se propone formalizar.

El contribuyente o responsable que no posea cuenta en la mencionada entidad bancaria, podrán solicitarla, a este solo efecto, sin cargo de mantenimiento durante la vigencia del plan de pago que se propone formalizar.

Cuando se opte por esta forma de pago, el contribuyente o responsable se comprometerá a mantener un saldo disponible suficiente a los efectos de la cancelación de las cuotas respectivas.

En los convenios celebrados por el presente artículo, ante la falta de cancelación en término de dos cuotas consecutivas o tres alternadas el Administrador Regional que por jurisdicción corresponda podrá declarar su caducidad.

ARTICULO 12º - Cuando se formule la adhesión al débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., el vencimiento de la segunda cuota de los convenios se producirá, según el siguiente detalle:

- a) Si el pago de la primera cuota se ha efectuado durante la primera quincena, el vencimiento se producirá el día 15 del mes siguiente.



- b) Si el pago de la primera cuota se ha efectuado durante la segunda quincena, el vencimiento se producirá el día 15 del mes subsiguiente.

En el caso de presentación de cheques de pago diferido, el vencimiento de la segunda cuota operará el 15 del mes siguiente a la fecha de pago de la primera.

Para ambos casos, las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes.

ARTICULO 13°- Antes del vencimiento de la tercera cuota, los contribuyentes o responsables que soliciten facilidades de pago deberán constituir alguna de las garantías del artículo 14°, cuando aquellas refieran a alguno de los siguientes conceptos o situaciones:

- a) Impuesto de Sellos sobre Rifas o Juegos de Azar;
- b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 en los casos de:
 - 1- Clausuras con deudas superiores a \$ 2.000 (Pesos dos mil)
 - 2- Transferencias de fondos de comercio;
- c) Deudas mayores a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil).

ARTICULO 14° - Las garantías que constituirán los contribuyentes o responsables serán las siguientes:

- a) Embargo voluntario sobre bienes inmuebles, a satisfacción de la A.P.I.;
- b) Aval de entidad financiera o compañía de seguros;
- c) Hipotecas en primer lugar y grado sobre inmuebles, cuyo avalúo fiscal supere el monto de la deuda a convenir;
- d) Fianza personal de terceros a satisfacción de la A.P.I.;

Quando se trate de sociedades con responsabilidad limitada, además de las garantías que se deban constituir, según las previsiones del artículo anterior y del presente, se requerirá el aval personal de los responsables, el que se materializará con la firma del convenio en tal carácter, además del que como responsables les corresponda.

La falta de constitución efectiva de alguna de las garantías detalladas precedentemente, hará que no se considere formalizado el convenio solicitado.

ARTICULO 15°- Cuando se declare la caducidad de un convenio, el saldo incumplido de la deuda original se determinará, imputando a esta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, intereses, multas y todo otro concepto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades. Dentro de cada concepto, la imputación se hará respetando las proporciones que correspondan a cada período fiscal o anticipo del mismo.



El saldo resultante, con los accesorios que pudieran corresponder calculados desde su fecha de vencimiento original, se reclamará administrativa o judicialmente.

La solicitud de un plan de facilidades de pagos, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 16º - Tratándose de deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga el cobro del mismo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, conjuntamente con la solicitud del plan de facilidades de pago, deberán allanarse expresamente mediante la presentación del formulario Nº 1010.

ARTICULO 17º - Los convenios por deudas en gestión judicial, deben formalizarse únicamente por las que se encuentren en este estado, a fin de que en caso de incumplimiento, la Oficina de Apremios continúe el trámite judicial tendiente al cobro. En estos casos, los contribuyentes o responsables deberán allanarse expresamente a la instancia judicial en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo o se persiga el cobro del mismo, mediante la presentación del formulario Nº 1010 que deberá realizarse ante el Juzgado donde esté radicada la causa.

La formalización de convenios de pago en cumplimiento de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la A.P.I., para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades de pago, atento a lo establecido por el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

ARTICULO 18º - Servirá, asimismo, de suficiente garantía en los convenios celebrados por deudas sometidas a ejecución fiscal, el embargo que se trabé en el juicio respectivo, sobre inmuebles libres de gravámenes. Dicho embargo subsistirá hasta la cancelación total del convenio.

ARTÍCULO 19º - En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los representantes legales de esta A.P.I. podrán prestar conformidad a las propuestas presentadas por los contribuyentes concursados, cuando éstos así lo soliciten con la debida antelación y sólo en el caso en que:

1. No se efectúen quitas sobre las acreencias quirografarias verificadas o declaradas admisibles del fisco.
2. El concursado se comprometa a proceder, en el término de 48 horas de homologada la propuesta, al pago al contado o a la celebración de un convenio de pago, en las condiciones que se establecen por la presente, por las acreencias privilegiadas verificadas o declaradas admisibles. Igual proceder se deberá observar con relación a



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR Nº 7550 – 06.01.2006

SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/DG-GRAL.

los créditos que fueran verificados con posterioridad, para lo cual no regirá la restricción del inciso h) del artículo 2º de la presente resolución.

3. El fallido desista de todo recurso de revisión que hubiese interpuestos contra las acreencias del fisco verificadas o declaradas admisibles.
4. Se haga reserva del derecho que le asiste al Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión por él oportunamente articulados en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 20º - Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad, darán lugar a la aplicación sobre las mismas de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTICULO 21º - Apruébase la utilización de los formularios Nros. 1003, 1010, 1026, 1065, 1175, 1186 y 3511, cuyos diseños se incluyen en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y IX, respectivamente, que forman parte de la presente resolución, al igual que el Anexo VIII, referido al "Instructivo para el Débito Automático en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro de Cuotas de Convenios de Pagos".

ARTICULO 22º - Derógase, a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 23º - La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 28 de abril de 2006.

ARTICULO 24º - Regístrese, comuníquese por circular, publíquese y archívese.

[Handwritten signature]
ANDRÉS CRISTOBAL
SUPERVISOR "A"
Dpto. SEC. GENERAL, DTS. INT. "D" 1000
Administración Provincial de Impuestos



[Handwritten signature]
C. M. MANUEL A. VILLABRILLE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos

RESOLUCION Nº 01/06 - GRDL

ANEXO 1
CALENDARIO DE VENCIMIENTOS P/CONVENIOS CON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

Cheques de Bancos domiciliados en la Prov. De Santa Fe y Capital Federal			Cheques de Bancos con domicilio en otras provincias	
Fecha de Vencimiento Cuota Convenio	Días	Fecha del Cheque	Días	Fecha del Cheque
15-Feb-2006	5	08-Feb-2006	10	01-Feb-2006
15-Mar-2006	5	08-Mar-2006	10	01-Mar-2006
17-Abr-2006	5	06-Abr-2006	10	30-Mar-2006
15-May-2006	5	08-May-2006	10	28-Abr-2006
15-Jun-2006	5	08-Jun-2006	10	01-Jun-2006
17-Jul-2006	5	10-Jul-2006	10	03-Jul-2006
15-Ago-2006	5	08-Ago-2006	10	01-Ago-2006
15-Sep-2006	5	08-Sep-2006	10	01-Sep-2006
17-Oct-2006	5	09-Oct-2006	10	02-Oct-2006
15-Nov-2006	5	08-Nov-2006	10	31-Oct-2006
15-Dic-2006	5	07-Dic-2006	10	30-Nov-2006
15-Ene-2007	5	08-Ene-2007	10	29-Dic-2006
15-Feb-2007	5	08-Feb-2007	10	01-Feb-2007
15-Mar-2007	5	08-Mar-2007	10	01-Mar-2007
16-Abr-2007	5	09-Abr-2007	10	28-Mar-2007
15-May-2007	5	08-May-2007	10	30-Abr-2007
15-Jun-2007	5	08-Jun-2007	10	01-Jun-2007
16-Jul-2007	5	08-Jul-2007	10	29-Jun-2007
15-Ago-2007	5	08-Ago-2007	10	01-Ago-2007
17-Sep-2007	5	10-Sep-2007	10	03-Sep-2007
16-Oct-2007	5	08-Oct-2007	10	01-Oct-2007
15-Nov-2007	5	08-Nov-2007	10	31-Oct-2007
17-Dic-2007	5	10-Dic-2007	10	03-Dic-2007
15-Ene-2008	5	08-Ene-2008	10	28-Dic-2007

[Signature]
ANDRÉS CORTÉS
 SUPERVISOR Nº 1
 C.A. S.F. GENERAL S.F. III. 100/01
 Comisión de Control de Impresión

[Signature]
G.P.M. MARCELO A. VILA MARQUEL
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administración Provincial de Impresión

	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	FORMULARIO DE ALLANAMIENTO DECLARACIÓN JURADA ANEXO III	 Provincia de Santa Fe
---	--	--	--

ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER PRESENTADO UTILIZANDO UN EJEMPLAR POR CADA CAUSA

Impuesto:	Apellido y Nombre o Denominación:
N° Inscripción o Partida:	
C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.	

RUBRO 1 : JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL		
EXPEDIENTE N°	JUZGADO	SECRETARÍA

Carátula de la Causa

Nombre del Agente Judicial Interviniente

Boleta de Deuda N°	Impuesto	Año	Concepto	Monto

Radicación de las Actuaciones en Cámara (Marcar con x el cuadro correspondiente) SI NO Sala N°

RUBRO 2 : RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN TRÁMITE		
EXPEDIENTE N°	JUZGADO O SALA	SECRETARÍA O NOMINACIÓN

Carátula de la Causa

RESOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN RECURRIDA			
Fecha	Impuesto	Año	Concepto

Monto Total Monto Cuestionado Dependencia que dictó la Resolución o Liquidación

Extensión del Acogimiento (*) Total (*) Parcial

(*) Marcar con x el cuadro correspondiente. Si el acogimiento es parcial, indicar en OBSERVACIONES los montos y conceptos por los que se formula, así como los montos y conceptos por los que se deben proseguir las actuaciones.

Form. N° 1010 - A4 (210 x 297 mm.) O. y M. 02/2005

ANDRÉS CRISTINA
 SUBSECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN
 FISCAL
 P. A. ADMINISTRACIÓN
 FISCAL

Impuesto:	Apellido y Nombre o Denominación:
N° Inscripción o Partida:	
C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.	
Rubros <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 Marcar con x el cuadro correspondiente	
Expediente N°	Boleta de Deuda N°
Carátula de la Causa	
Resolución o Liquidación recurrida, de fecha <input style="width:50px;" type="text"/>	

Form. N° 1010 - A4 (210 x 297 mm.) O. y M. 02/2005

Impuesto:	Apellido y Nombre o Denominación:	Firma y Sello de Autoridad Certificante o Personal A.P.I.
N° Inscripción o Partida:		
C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.		
Rubros <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 Marcar con x el cuadro correspondiente		

Acusamos recibo de la Declaración Jurada Formulario N° 1010.
 Esta declaración se tendrá por firme sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes pero no significa que la dirección haya conformado lo que se declara.

SE RECOMIENDA LA CONSERVACIÓN DEL PRESENTE COMPROBANTE EN BUEN ESTADO

Form. N° 1010 - A4 (210 x 297 mm.) - 11 - O. y M. 04/2005

RUBRO 3 : DETERMINACIONES EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

Dependencia A.P.I. donde se encuentra radicada

Impuesto :

Año :

N° inscripción o Partida :

Concepto:

Monto Total Monto Cuestionado Fecha del Recurso Extensión del acogimiento (4) TOTAL PARCIAL

Táchese lo que no corresponda

(4) Marcar con x el cuadro correspondiente. Si el acogimiento es parcial, indicar en OBSERVACIONES los montos y conceptos por los que se formula, así como los montos y conceptos por los que deben proseguir las actuaciones.**OBSERVACIONES :**

El que suscribe, Don en su carácter de (5), lo

cual acredita adjuntando la siguiente documentación.....

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, hace constar que se allana y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento y que autoriza la presentación de este formulario en la causa a que se refiere y que se hace cargo de las costas y costos del juicio.

Lugar y Fecha :

Firma :

Firma y Sello de
Autoridad Certificante o
Personal A.P.I.

Si en lugar del contribuyente titular firma otra persona, indíquese Apellido y Nombre (s), domicilio y carácter Invocado (5)

Apellido: Nombre (s):

Domicilio:

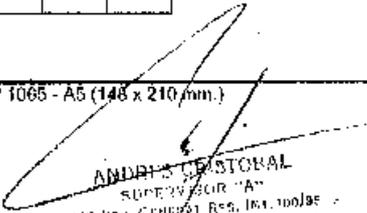
(5) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado, etc.

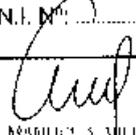
RESOLUCION N° 01/06-GRAL.

	ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS	SOLICITUD ACTUALIZACION DE CONVENIOS ANEXO V	
N° DE C.U.I.T.	N° DE C.U.I.L.	N° DE C.D.I.	
N° DE CONVENIO:		N° DE SOLICITUD:	
Nombre y Apellido: Razón Social: Domicilio Actual: Cuotas Impagas: Fecha en que se efectuó o se efectuará el pago: <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;"> Retira en Fecha <input style="width: 30px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 30px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 30px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> </div> <div style="text-align: center; width: 30%;"> _____ FIRMA </div> <div style="text-align: center; width: 30%;"> _____ ACLARACION </div> </div> <div style="text-align: center;"> L.E. / L.C. / D.N.I. N°: </div>			

Form. N° 1065 - A5 (148 x 210 mm.)

Ó. y M. 09/98


ANDRÉS CASTORAL
 SUPERVISOR "A"
 D.C. GEN. GENERAL RES. DE IMPUESTOS
 Asistencia y Práctica Impuestos


C.P.N. MANUEL A. VILLANUEVE
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administ. Provincial de Ingresos

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	<h2 style="margin:0;">IMPUESTO INMOBILIARIO</h2> <h3 style="margin:0;">ANEXO VI</h3> <p style="margin:0;"> <input type="checkbox"/> Estado de Cuenta <input type="checkbox"/> Libre Deuda - Llenar únicamente el punto [Ⓐ] <input type="checkbox"/> Liquidaciones </p> <h2 style="margin:0;">SOLICITUD</h2>	 Provincia de Santa Fe																																																																																		
<p>Ⓐ</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:33%;">Nº DE C.U.I.T.</td> <td style="width:33%;">Nº DE C.U.I.L.</td> <td style="width:33%;">Nº DE C.D.I.</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>CASILLERO Nº <table border="1" style="display: inline-table; width: 40px; height: 20px;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> CONTRIBUYENTE <table border="1" style="display: inline-table; width: 200px; height: 20px;"><tr><td> </td></tr></table></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width:10%;">DPTO.</td> <td style="width:10%;">DIST.</td> <td style="width:10%;">SUBDIST.</td> <td style="width:20%;">PARTIDA</td> <td style="width:20%;">SUBPARTIDA</td> <td style="width:20%;">DIG. CONT.</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE C.U.I.L.	Nº DE C.D.I.								DPTO.	DIST.	SUBDIST.	PARTIDA	SUBPARTIDA	DIG. CONT.							<p>Ⓑ</p> <p>PARA SOLICITAR "LIQUIDACIONES" INDIQUE A CONTINUACIÓN EL PERIODO ADEUDADO:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width:15%;">AÑOS</th> <th style="width:15%;">CUOTAS</th> <th style="width:15%;">AÑOS</th> <th style="width:15%;">CUOTAS</th> <th style="width:15%;">AÑOS</th> <th style="width:15%;">CUOTAS</th> </tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> <div style="margin-top: 10px;"> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">ZONA</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr><td style="text-align: center;">FECHA PRESENTACION</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> <p> <input type="checkbox"/> Liq. Mejoras Ley 10983 <input type="checkbox"/> Liq. Mejoras Ley 11257 <input type="checkbox"/> Liq. Mejoras Ley 10547 </p> </div> <p>LUGAR: _____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____</p> <p>FECHA: _____ ACLARACIÓN DE FIRMA _____</p>	AÑOS	CUOTAS	AÑOS	CUOTAS	AÑOS	CUOTAS																																					ZONA		FECHA PRESENTACION		<p>Ⓒ</p> <p>SEÑOR CONTRIBUYENTE Y/O PROFESIONAL: Deberá cumplimentar la siguiente información.</p> <table style="width:100%;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> EXENCIÓNES OTORGADAS (Anexar documentación respaldatoria)</td> <td><input type="checkbox"/> CONVENIOS SIN CANCELAR</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PERIODOS IMPAGOS por: _____</td> <td><input type="checkbox"/> SOLICITUD ANTECED. CATASTRAL</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DATOS ERRÓNEOS (En Nº Part.)</td> <td><input type="checkbox"/> AFREMIOS IMPAGOS</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> RANCHAR MEJORAS LEY 10547 ANHE. FI. S.C.I.T.</td> <td><input type="checkbox"/> PAGOS NO ACREDITADOS</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> VARIOS: _____</td> <td><input type="checkbox"/> SOLICITUD EMPADRON. CATASTRAL</td> </tr> </table> <div style="margin-top: 10px;"> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">FECHA REQUERIMIENTO</td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td style="text-align: center;">FECHA CUMPLIMIENTO</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> <p style="text-align: right;"> _____ FIRMA EMPLEADO _____ ACLARACIÓN FIRMA </p> </div> <p>SEÑOR PROFESIONAL / CONTRIBUYENTE: Transcurridos SESENTA (60) DIAS de recibida una LIQUIDACIÓN solicitada, la A.P.I. verificará el pago. Si el mismo no constare como Ingresado, se procederá a INTIMAR la presentación del comprobante pertinente.</p> <p>RECIBIDOPOR: _____ FECHA: _____</p> <p style="text-align: center;"> _____ FIRMA _____ ACLARACIÓN FIRMA </p>	<input type="checkbox"/> EXENCIÓNES OTORGADAS (Anexar documentación respaldatoria)	<input type="checkbox"/> CONVENIOS SIN CANCELAR	<input type="checkbox"/> PERIODOS IMPAGOS por: _____	<input type="checkbox"/> SOLICITUD ANTECED. CATASTRAL	<input type="checkbox"/> DATOS ERRÓNEOS (En Nº Part.)	<input type="checkbox"/> AFREMIOS IMPAGOS	<input type="checkbox"/> RANCHAR MEJORAS LEY 10547 ANHE. FI. S.C.I.T.	<input type="checkbox"/> PAGOS NO ACREDITADOS	<input type="checkbox"/> VARIOS: _____	<input type="checkbox"/> SOLICITUD EMPADRON. CATASTRAL	FECHA REQUERIMIENTO		FECHA CUMPLIMIENTO	
Nº DE C.U.I.T.	Nº DE C.U.I.L.	Nº DE C.D.I.																																																																																		
DPTO.	DIST.	SUBDIST.	PARTIDA	SUBPARTIDA	DIG. CONT.																																																																															
AÑOS	CUOTAS	AÑOS	CUOTAS	AÑOS	CUOTAS																																																																															
ZONA																																																																																				
FECHA PRESENTACION																																																																																				
<input type="checkbox"/> EXENCIÓNES OTORGADAS (Anexar documentación respaldatoria)	<input type="checkbox"/> CONVENIOS SIN CANCELAR																																																																																			
<input type="checkbox"/> PERIODOS IMPAGOS por: _____	<input type="checkbox"/> SOLICITUD ANTECED. CATASTRAL																																																																																			
<input type="checkbox"/> DATOS ERRÓNEOS (En Nº Part.)	<input type="checkbox"/> AFREMIOS IMPAGOS																																																																																			
<input type="checkbox"/> RANCHAR MEJORAS LEY 10547 ANHE. FI. S.C.I.T.	<input type="checkbox"/> PAGOS NO ACREDITADOS																																																																																			
<input type="checkbox"/> VARIOS: _____	<input type="checkbox"/> SOLICITUD EMPADRON. CATASTRAL																																																																																			
FECHA REQUERIMIENTO																																																																																				
FECHA CUMPLIMIENTO																																																																																				

ANDRÉS BUSTORAL
 SUPLENTE
 M. Sec. General Reg. Int. 10014
 2006-01-06

G.P.N. MAR...
 ADMON...
 A...



**ANEXO Nº VIII
INSTRUCTIVO PARA EL DEBITO AUTOMATICO
EN CUENTA CORRIENTE O CAJA DE AHORRO
DE CUOTAS DE CONVENIOS DE PAGO**

A los efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 11°, el contribuyente y/o responsable deberá autorizar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que, mediante la operatoria del débito automático en cuenta corriente o en caja de ahorro, debite el importe de las cuotas del convenio formalizado a favor de la Administración Provincial de Impuestos.

La incorporación del contribuyente y/o responsable al sistema de débito directo en cuenta se producirá al contar, el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., con la adhesión expresa de aquél.

DEBITO AUTOMATICO:

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable, autoriza al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a realizar el débito en la cuenta corriente o en la caja de ahorro de la que sea titular o cotitular, el importe de las cuotas del convenio de pago suscripto por deudas fiscales provinciales con la Administración Provincial de Impuestos.

PERFECCIONAMIENTO DEL DEBITO EN CUENTA:

El contribuyente y/o responsable deberá suscribir un contrato de adhesión con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., mediante el cual autoriza a debitar de su cuenta los importes correspondientes a las cuotas del convenio mencionado precedentemente.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CELIA A. VILLANOVILLA
C.A.P. MÁX. AUTOMÁTICAS
AUTOMATIZADAS
C.A.P. MÁX. AUTOMÁTICAS
AUTOMATIZADAS
C.A.P. MÁX. AUTOMÁTICAS
AUTOMATIZADAS

**CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE QUE NO POSEA
CUENTA EN EL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.:**



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR Nº 7550 - 06.01.2006

SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/06 - GADL

También puede adherir a esta forma de pago, para lo cual deberá proceder a la apertura de una caja de ahorro en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A..

Esta cuenta será **sin costo de mantenimiento** para el contribuyente durante la vigencia del convenio.

METODOLOGIA

A.- ANTE EL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

El contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Presentar el duplicado de la "Solicitud Convenio de Pagos en Cuotas";
- b) Presentar la boleta de "Convenios de Pagos" correspondiente al "Anticipo";
- c) Presentar el comprobante "ticket" de pago del anticipo del convenio; y
- d) Suscribir un contrato de adhesión, mediante el cual autoriza a debitar de su cuenta, los importes correspondientes a las cuotas del convenio suscripto con la Administración Provincial de Impuestos.
- e) En los Casos Particulares: Presentar la Nota de Autorización emitida por la API (Anexo IX).

Si el contribuyente no poseyera cuenta abierta en dicha Institución, con la presentación de la misma documentación mencionada precedentemente podrá solicitar la apertura de una caja de ahorro, a este solo efecto, la cual será sin costo durante la vigencia del convenio.

[Handwritten signature]
C.P.N. M...
ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE IMPUESTOS

PERSONAS FISICAS:

En estos casos, la demora en la apertura de una cuenta es de 24 horas, y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. requerirá:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la factura de un servicio donde conste el domicilio.



c) Solicitud.

d) Registro de firmas.

CASOS PARTICULARES:

I.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como único titular y ha fallecido:

En estos casos los terceros que puedan acreditar personería o interés legítimo deberán presentar la siguiente documentación:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se procederá a:

- Requerir original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia
- Verificar los beneficiarios
- Constatar que el solicitante sea beneficiario
- Asimismo el solicitante presentará:
 - Documento de Identidad.
 - Fotocopia de la primera y segunda hoja, y de la hoja donde conste el domicilio actualizado en el Documento de Identidad.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la A.P.I. procederá a certificar las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá a:

- El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:
 - Libreta de Familia
 - Fotocopia de la hoja donde se verifique los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil.
 - Fotocopias de las hojas donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.

[Handwritten signature and stamp]
C.A. [illegible]
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Adm. [illegible]



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: 01/06 - G.P.A.L.

- Constatar que el solicitante sea beneficiario.
- El solicitante que pretenda formalizar el convenio de pago deberá presentar:
 - Documento de Identidad.
 - Fotocopia de la primera y segunda hoja, y de la hoja donde conste el domicilio actualizado en el Documento de Identidad.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la A.P.I. procederá a certificar las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

II.- Contribuyente poseedor a Título de Dueño con boleto de compra venta:

Aquellos contribuyentes que acrediten ser titulares con boleto de compra-venta, deberán presentar en la A.P.I., original del boleto de compra-venta con el impuesto de sellos debidamente repuesto.

- El solicitante que pretenda formalizar el convenio de pago deberá presentar:
 - Documento de Identidad.
 - Fotocopia de la primera y segunda hoja, y de la hoja donde conste el domicilio actualizado en el Documento de Identidad.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la A.P.I. procederá a certificar las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

III.- Contribuyente del Impuesto Inmobiliario. Partida inmobiliaria con varios titulares dominiales.

Cualquiera de los titulares dominiales, podrá acreditar su interés legítimo ante la A.P.I. para solicitar un convenio de pagos.

El solicitante que acredite ser titular deberá presentar en la A.P.I. lo siguiente:

[Handwritten signature and stamp]
C.P.I. N° 1217 - A4 210x297mm



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/06 - GRA

- Documento de Identidad.
- Fotocopia de la primera y segunda hoja, y de la hoja donde conste el domicilio actualizado en el Documento de Identidad.
- Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
- Acreditar el domicilio con la presentación del pago de un servicio (E.P.E. O TELEFONO). Original y fotocopia.

El personal de la A.P.I. deberá constatar si el solicitante figura como titular en los datos catastrales y si registra cargado el CUIT, CUIL O CDI.. Ante la falta de este dato, previamente tramitará la regularización en el Sistema de Catastro e Información Territorial.

Verificada tal situación, se certificarán las fotocopias, devolviendo los originales al solicitante.

PERSONAS JURIDICAS:

Es de hacer notar que, en el caso que se trate de una Persona Jurídica, y conforme lo informado por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., para la apertura de una cuenta la demora será de cinco (5) días hábiles desde el momento que el cliente cumplimenta la totalidad de la documentación requerida. A tales efectos se requerirá:

- a) Fotocopia del documento de identidad, de la persona apoderada o responsable para tal fin, con la respectiva acreditación (Poderes) de la empresa.
- b) Estatuto o Contrato social.
- c) Acta de Asamblea o Directorio vinculante.
- d) Solicitud.
- e) Registro de firmas.

B.- ANTE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS.

El contribuyente y/o responsable deberá:

- a.- Solicitar la liquidación de la deuda mediante el formulario correspondiente, conforme el impuesto que se trate.
- b.- Efectuar el pago del anticipo.

[Handwritten signature]
C.P.M. MARI
ADMINISTRACION
Provincia de Santa Fe



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR Nº 7550 – 06.01.2006

SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 01/06 - GRAL.

c.- Presentar copia del contrato de adhesión suscrito con el Nuevo Banco de Santa Fe. S.A., mediante el cual autoriza a debitar de su cuenta los importes correspondientes al convenio formalizado con la Administración Provincial de Impuestos.

C.- CONSTANCIA DE PAGO.

Será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste el importe de la cuota pagada.

[Handwritten signature]
ANDRÉS COSTA
SUPERVISOR "A"
Dpto. Gen. Res. Imp. 19975
Administración Provincial de Impuestos

[Handwritten signature]
D.F. AL MACIEL
ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE IMPUESTOS



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR Nº 7550 – 06.01.2006

SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: D1/06-GRAL

- a) Falta de fondos suficientes acreditados en mi cuenta, al día hábil anterior al vencimiento de la fecha para el pago.
- b) Cuenta cerrada o bloqueada.
- c) Por declaración de la Empresa/Ente/Organismo prestatario de EL SERVICIO.
- d) Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en mi cuenta bancaria sujeta en EL BANCO, inhibición general de bienes o medida judicial análoga contra mi persona o mis bienes.
- e) Cualquier otra causa no atribuible a EL BANCO que no permita realizar el débito correspondiente.

Estará a mi exclusivo cargo y responsabilidad, efectuar ante la Empresa/Ente/Organismo que corresponda, los reclamos y/o aclaraciones que estime procedentes, con relación a las facturas y/o tasas y/o conceptos cuyos importes deben ser debitados en mi cuenta, relevando a EL BANCO de efectuar cualquier comunicación e intervención al respecto.

Dejo constancia de haber recibido del BANCO información suficiente acerca de la posibilidad de ordenar la suspensión y/o revelación de los débitos con el alcance previsto en las normativas establecidas por Banco Central de la República Argentina (Circular OPAFI 2)

Además, manifiesto conocer y aceptar las condiciones de suspensión y/o revelación de débitos que se detallan a continuación:

- a) La suspensión de un débito puede ordenarse hasta el día hábil anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revelar débitos por el total de cada operación.
- b) Dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha del débito, se podrá solicitar la revelación.
- c) La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha de la recepción por parte de la Entidad, de una nota originada por el titular de la cuenta, siempre que la Empresa/Ente/Organismo originante del débito, y solo en los casos que la reversión solicitada supere los montos estipulados en las normativas del Banco Central de la República Argentina (Circular OPAFI 2), no se oponga la revelación por haber habido efectiva la diferencia de facturación/tasa/concepto en forma directa.

Quedan a mi exclusivo cargo todas las responsabilidades que se generen como consecuencia del presente acto, manteniendo indemne al BANCO por cualquier controversia anóna quien suscribe la presente y la Empresa/Ente/Organismo.

Dejo expresa constancia que ante cualquier controversia judicial que pudiera surgir como consecuencia de la operativa que solicito por la presente, excepto al sometimiento de la cuestión a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de -----, Provincia de -----, Se suscriben (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de -----, Provincia de -----, a los días del mes de ----- del año -----.

[Handwritten signature and stamp]
C.P.N. MANUEL R. MARRAS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Administración Provincial de Impuestos

_____	_____	_____
Firma	Firma	Firma
Atribución	Atribución	Atribución

Continuación de Firmas y Facilites.

[Handwritten signature]
C.P.N. MANUEL R. MARRAS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Administración Provincial de Impuestos

